



**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA  
 EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA  
 NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la **SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA** con Nit 890.200.251-1, constituida por Escritura Pública No 0165 del 22 de Febrero de 1961 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 08 de Marzo de 1961, en el folio 257 del libro IX, tomo 43, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada "SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA" SIGLA "YESOS PRADA LTDA quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ NO. 2** al Contrato de Concesión No. **3315R**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 13 de octubre de 2009, radicado 2009-14-7394 y radicado 2009-428-7396, se allegó el Programa de Trabajos y Obras para la integración de los títulos 3315R y 3155R. (ii) Con escrito radicado No. 20169020013882 del 31 de marzo de 2016, la apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. presentó la corrección al PTO. (iii) El día 30 de agosto de 2016, con escrito radicado No. 20169020036372, la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** allegó respuesta en cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARB No. 734 del 25 de julio de 2016, en el cual se efectuaron correcciones al PUEEX. (iv) Por medio de AUTO PARB - 0507 del 21 de junio de 2017, el cual acogió Concepto Técnico PARB - 0248 de 8 de mayo de 2017, se aprobó el PROGRAMA UNICO EXPLORATORIO Y DE EXPLOTACION - PUEEX-, presentado por el titular para la integración de áreas de los títulos mineros No. 3315R y 3155R para el mineral de YESO, quedando el título en la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. (v) A través de Resolución No. **001482 del 25 de julio de 2017**, ejecutoriada y en firme el 20 de noviembre de 2017, se autorizó la integración de áreas de los contratos de concesión 3155R y 3315R y se ordenó la elaboración de la minuta de contrato de concesión producto de la integración, una

**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

vez suscrito el contrato indicado en el artículo anterior y previo a su inscripción, ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero archivar el número de la placa correspondiente al Contrato de Concesión No. 3155R, (Folio 1033-1036). **(vi)** El **9 de junio de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió concepto técnico de integración de áreas en el que concluyó: " 5.1 Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA se determinó se determinó que el área integrada de los títulos Nos, 3155R Y 3315R: No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 665 de 2001, y tampoco presenta superposición con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015. proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 5.2 Respecto de la superposición del 100% con ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto. encontrándose vigente el área final de la integración Contratos de Concesión N° 3315R y N° 3155R, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 5.3 Adicionalmente. se encontró que el área final de la integración de los contratos 3315R y 3155R, presenta superposición parcial con la ZONA DE RESTRICCIÓN ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO, titular deberá adelantar el trámite correspondiente para el desarrollo de sus actividades mineras. 5.4 PRESENTA SUPERPOSICIÓN 100% CON ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS; MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente las áreas de los contratos No. N° 3315R y N° 3155R, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (...). **(vii)** El 30 de septiembre de 2021, se suscribió contrato de concesión integrado No. 3315R para la explotación económica de un yacimiento de YESO, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CEMENTOS ARGOS S.AN Nit 890.100.251-0., inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de diciembre de 2021. **(viii)** En Auto PARB No. 0582 del 14 de septiembre de 2022, se corre traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación GEMTM, para aclarar el término de la etapa de construcción y montaje, por cuanto la minuta inscrita del contrato No. **3315R** no lo



**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

contemplo. **(ix)** El día **24 de febrero de 2023**, se inscribió en el Registro Minero Nacional el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Integrado No. 3315R, en el sentido de modificar la Clausula Cuarta del contrato la cual quedará así: *“Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración hasta el 16 de septiembre de 2033 iniciando en Etapa de Construcción y Montaje. Plazo para Construcción y Montaje. Un (1) año para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezara a correr una vez inscrito el presente otrosí (...). Plazo para Explotación Corresponde al tiempo restante, y en todo caso hasta el 16 de septiembre de 2033”.*

**(x)** Por medio de la Resolución **VCT-303 del 21 de abril de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la cesión total de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. 3315R a favor de la **SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA** con Nit. 890.200.251-1, con radicado No. 2022100220056 del 21 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión No. 3315R, a la **SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA** con Nit. 890.200.251-1. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit. 890.100.251 – 0, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...) Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de junio de 2023.

**(xi)** Con memorando No. **202320239040465713 del 20 de junio de 2023**, el Coordinador del PAR BUCARAMANGA solicitó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación lo siguiente: *“La Agencia Nacional de Minería por intermedio de la Gerente (E) de Contratación y Titulación suscribió el 30 de septiembre de 2021 con la sociedad Cementos ARGOS S.A. el Contrato de Concesión Integrado No. 3315R, título que fue registrado el día 23 de diciembre de 2021, el cual estableció en su clausula cuarta la duración del contrato y sus etapas, hasta el 16 de septiembre de 2033, “(...) iniciando en etapa de Construcción y Montaje de conformidad con lo aprobado en el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE (...)”.* El día 15 de febrero de 2023, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Integrado No. 3315R, el cual estableció la etapa de Construcción y Montaje en los siguientes términos: *“(...) Plazo Duración Construcción y Montaje. Un (1) año para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez inscrito el presente*

**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

otrosí. (...)", documento que fuere inscrito en día 24 de febrero de 2023. Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de Construcción y Montaje inició a correr el día 24 de febrero de 2023, en los términos establecidos en el Otrosí No. 1, solicitamos informar la etapa contractual del Contrato de Concesión Integrado durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2021 y el 24 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que dentro del mismo se efectuó en la vigencia 2022 un pago por parte del titular minero por concepto de Construcción y Montaje". (xii) Que, consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 19 de marzo de 2024, la **SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA** con Nit. 890.200.251-1 y su Gerente el señor **FERNANDO JOSÉ DURAN PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.269.884, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 243709346 y 243709464 (Procuraduría) No. 8902002511240319111645 y 91269884240319111559 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 19 de marzo de 2024 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 19 de marzo de 2024, se evidencia que el señor **FERNANDO JOSÉ DURAN PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.269.884, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registro Interno de Validación No. 88022083. Adicionalmente se consultó el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **3315R**, documentos que obran anexos al expediente; Así mismo revisado el Certificado de Registro Minero del 19 de marzo de 2024 se evidenció que el Contrato de Concesión No. **3315R NO** presenta medidas cautelares de embargo (xiii) El Programa Único Exploratorio y de Explotación -Pueex-, aprobado en AUTO PARB - 0507 del 21 de junio de 2017, el cual acogió Concepto Técnico PARB - 0248 de 8 de mayo de 2017, estipuló que el título producto de la integración quedaría en etapa de Construcción y Montaje, de esta manera, verificada la documentación aportada por la sociedad titular con escritos radicados Nos. 20169020013882 del 31 de marzo de 2016 y 20169020036372 del 30 de agosto de 2016 y aprobada para EL PUEEX, esta etapa tendría una duración de un (1) año, por lo que, teniendo en cuenta que

**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

mediante memorando No. 202320239040465713 del 20 de junio de 2023, se solicitó aclaración respecto al término de la etapa de construcción y montaje, por cuanto en la minuta inscrita del Contrato No. **3315R** no lo contempló y en el Otrosi No. 1 se determinó que dicho plazo comenzaba a transcurrir una vez fuese inscrito el mismo en el Registro Minero Nacional, lo cual aconteció el 23 de febrero de 2023, siendo que la etapa debió iniciar con la inscripción del Contrato de Concesión Integrado No. 3315R, así las cosas, través del presente las partes acuerdan modificar y/o aclarar el Otrosi No. 1 del Contrato Concesión Integrado No. **3315R** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la **CLÁUSULA PRIMERA** del Otrosi No. 1 del Contrato de Concesión No. **3315R**, la cual quedará así: **“Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración hasta el 16 de septiembre de 2033, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y el artículo octavo de la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 proferida por la ANM, iniciando en etapa de Construcción y montaje de conformidad con lo aprobado en el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEEX acogiendo lo dispuesto en el artículo 72 y 74 de la Ley 685 de 2001. **Plazo para Construcción y Montaje.** Un (1) año para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr desde la inscripción del Contrato de Concesión Integrado No. **3315R** en el Registro Minero Nacional, es decir, a partir del 23 de diciembre de 2021. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. **Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, y en todo caso hasta el 16 de septiembre de 2033. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas

**OTROSÍ NO.2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 3315R PARA LA  
EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE YESO, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA**

normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. 3315R, no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **21 MAY 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y  
Titulación

  
**FERNANDO JOSÉ DURAN PRADA**  
ciudadanía número 91.269.884C.C.  
Rep. Legal **SOCIEDAD DE YESOS PRADA**  
**LIMITADA**  
NIT 890.200.251-1

Proyectó: Liseth Vanessa Vargas Serrano / Abogada GEMTM-VCT   
Filtró: Yahelis Andrea Herrera Barrios / Abogada GEMTM-VCT   
Revisó: Janneth Milena Pacheco / Asesora GEMTM-VCT   
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

